Resolución Viceministerial

N° 161-2019-MINEDU

Lima, 02 JUL 2019

VISTO: el Expediente N° 0019512-2019, los Oficios N° 3107 y N° 03253-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, el Informe N° 00678-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 719-99-ED de fecha 11 de noviembre de 1999, el Ministerio de Educación – MINEDU autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "Salud y Belleza", ubicado en calle San Camilo N° 510, distrito Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, y a ofertar el título de profesional técnico en "Enfermería Técnica";

Que, con Resolución Directoral N° 221-2000-ED de fecha 06 de marzo de 2000, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del MINEDU, reconoció como propietaria del Instituto Superior Particular "Salud y Belleza", a la señora Lilia Flori Gutiérrez Molero;

Que, mediante Resolución Directoral N° 271-2005-ED de fecha 23 de noviembre de 2005, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del MINEDU, revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Salud y Belleza", y de la carrera profesional "Enfermería Técnica", en el local ubicado en la calle San Camilo N° 510, distrito de Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa;

Que, por Resolución Directoral Nº 0187-2008-ED de fecha 22 de julio de 2008, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del MINEDU, autorizó al Instituto Superior Tecnológico Privado "Salud y Belleza", para ofrecer la carrera de "Técnico en Farmacia";

Que, con el Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N° 089-2013-DESTP de fecha 14 de octubre de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certificó que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Salud y Belleza", adecuó las carreras profesionales de "Enfermería Técnica" y "Técnica en Farmacia", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Nº 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, mediante Constancia de Adecuación Institucional N° 470, de fecha 08 de julio de 2014, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del MINEDU hace constar que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Salud y Belleza", ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de

Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0786 de fecha 15 de febrero de 2017, el Gerente Regional de Educación de Gobierno Regional de Arequipa, autorizó el cambio de nombre del Instituto por el de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Lilia Gutiérrez Molero", en adelante el Instituto;

Que, con fecha 25 de enero de 2019, la señora Lilia Flori Gutiérrez Molero, en calidad de representante legal del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Lilia Gutiérrez Molero" Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en adelante la administrada, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Lilia Gutiérrez Molero", incluyendo dos (02) programas de estudio y un único local, señalado como su sede principal, ubicado en calle San Camilo N° 510, distrito Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1916-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 03 de abril de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico–Productiva y Superior Tecnológico y Artística - DIGEST remite a la administrada, el Informe N° 038-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas al expediente de su solicitud, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;

Que, con Oficio N° 002-2019-IES"LGM" presentado el 15 de abril de 2019, la administrada solicitó la ampliación por diez (10) días hábiles adicionales del plazo para el levantamiento de las observaciones, la cual le fue otorgada mediante Oficio N° 2079-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 17 de abril de 2019, señalando que el plazo vence indefectiblemente el 06 de mayo de 2019;

Que, mediante Oficio Nº 2390-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 06 de mayo de 2019, la DIGEST comunicó a la administrada que entre los días 10, 13 y 14 de mayo de 2019, se realizaría la visita al local ubicado en calle San Camilo N° 510, distrito Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa; la misma que fue efectuada el 13 de mayo de 2019, conforme se verifica en el Acta de Visita que corre a fojas 01400 a 01389 del expediente;

Resolución Viceministerial

N° 161-2019-MINEDU

Lima, 02 JUL 2019

Que, mediante carta s/n ingresada con fecha 07 de mayo de 2019, la administrada presenta documentación, a efectos de subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST;

Que, por Oficio N° 00581-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 10 de junio de 2019, la Dirección General de Educación Técnico–Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 3107-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST y el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF precisado con Oficio N° 03253-2019-MINEDU/VMGP-DIGEST, donde la DIGEST concluye que la administrada no acredita que el Instituto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 59 del Reglamento; recomendando la emisión de la resolución que desestima la solicitud presentada;

Que, en el referido Informe, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV1, MV4, MV5, MV6 y MV7, necesarias para los componentes, Objetivos estratégicos, Procesos de régimen académico, Bienestar estudiantil, atención básica de emergencias y Seguimiento al Egresado; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad I "Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto" y de lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 30512, y el artículo 59, numeral 59.2, literales b), e) y f) del Reglamento;

Que, en el precitado informe, la DIGEST señala además que el Instituto no recoge las consideraciones del MV8, necesarias para los componentes Gestión Académica de los programas de estudios, haciendo hincapié que los programas de estudio P01 "Enfermería Técnica" y P02 "Farmacia Técnica", no se encuentran acordes a los Lineamientos Académicos Generales; por lo tanto, no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad II "Gestión académica, y programas de estudios pertinentes y alineados a la normas del Ministerio de Educación", y de lo establecido en el artículo 59 numeral 59.3, literal a) del Reglamento;

Que, asimismo, la DIGEST también indica que el Instituto no recoge las consideraciones del MV11, MV12, MV13, MV14 y MV15, necesarias para los componentes Disponibilidad de infraestructura y equipamiento, Disponibilidad de recursos o material bibliográfico y Disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet; en consecuencia no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad III "Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado como talleres, laboratorios y otros pertinentes para el desarrollo de las actividades educativas" y de lo establecido en el artículo 59, numeral 59.2, literales f) y g), y numeral 59.3, literal b) del Reglamento;

Que, adicionalmente, la DIGEST señala que el Instituto no recoge las consideraciones del medio de verificación MV17, necesarias para los componentes personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios P01 "Enfermería Técnica" y P02 "Farmacia Técnica"; por lo que, no cumple con la condición básica de calidad IV "Disponibilidad de personal docente idóneo, para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo", y de lo establecido en el artículo 59, numeral 59.2, literal c) del Reglamento;

Que, de otro parte, la DIGEST señala que el Instituto no recoge las consideraciones de los medios de verificación MV18 y MV19 necesarias para el componente previsión económica financiera, y en consecuencia se evidencia el incumplimiento de la condición básica de calidad V Previsión Económica y Financiera compatible con los fines educativos y de lo establecido en el artículo 59, numeral 59.2, literales b) y g) del Reglamento;

Que, la DIGEST manifiesta que el Instituto debe considerar que al no cumplir con las condiciones básicas de calidad para obtener su licenciamiento y como consecuencia la autorización de su oferta educativa, los programas de estudios autorizados bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512 no podrán ser ofertados y/o desarrollados con denominaciones distintas a las autorizadas. Asimismo, cabe señalar que el Instituto no podrá ofertar ni prestar el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512 dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa del modelo educativo propuesto; b) Gestión académica, y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Resolución Viceministerial

N°161-2019-MINEDU

Lima, 02 JUL 2019

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros mecanismos necesarios para su evaluación;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", vigente a la fecha de presentación de la solicitud, en adelante la Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, de otro lado, el mismo artículo 25 de la referida Ley, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud de licenciamiento fue presentada el 25 de enero de 2019, y que se generó la interrupción del plazo durante el período concedido a la administrada para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento materia del presente informe;

Que, de igual manera el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, dispone que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, en ese sentido, la referida Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación – MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad – CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo señalado por la DIGEST a través del Informe N° 0001-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, precisado con

Oficio N° 03253-2019-MINEDU/VMGP-DIGEST, y de las normas invocadas, se advierte que la solicitud de licenciamiento del Instituto, presentada por la administrada, no cumple con las condiciones básicas de calidad previstas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como con los requisitos establecidos en el artículo 59 de su Reglamento; por lo que corresponde desestimarla;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que, cuando no se cumplan las Condiciones Básicas de Calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas de estudio y filiales, incluyendo locales, no se otorga la autorización de funcionamiento como IES, y el IEST debe presentar un Plan de Cumplimiento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala que el referido Plan es el compromiso de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos establecidos para obtener la autorización de funcionamiento como IES, comprende un periodo de tiempo que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, es requerido por única vez y su presentación y ejecución son obligatorias;

Que, asimismo, dispone que el mencionado Plan de Cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; y, el plazo máximo para su ejecución no puede exceder al mes de diciembre del año 2019 para el caso de IEST privados. Del mismo modo, agrega que, una vez culminado el periodo de ejecución señalado, el instituto debe solicitar el licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de su filial, incluyendo locales, y/o programas de estudios, como ampliación de licenciamiento; así también, indica que su ejecución es de obligatorio cumplimiento, por lo que está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, ante su incumplimiento; y finalmente, establece que aquellas instituciones que no presenten el mismo dentro del plazo establecido o que no lo cumpla, se le cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expida el Ministerio de Educación;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos; por lo que le corresponde a este Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la resolución correspondiente;

Resolución Viceministerial

N°161-2019-MINEDU

Lima, 02 JUL 2019

Con el visto de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológico y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior (IES) Privado "Lilia Gutiérrez Molero", así como de dos (2) programas de estudios y de su único local y sede principal ubicado en calle San Camilo N° 510, distrito Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, presentada por Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Lilia Gutiérrez Molero" Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Requerir al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Lilia Gutiérrez Molero" Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente el Plan de Cumplimiento respectivo, con la información establecida en el Anexo VI de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU; considerando las observaciones no subsanadas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de cancelar la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico privado "Lilia Gutiérrez Molero".

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Lilia Gutiérrez Molero" Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE,

ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (https://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

ANEXO

OBSERVACIONES PARA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO		
CONDICIÓN I: Gestión Institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto		
MV	**Observación**	**Resultado de la Evaluación de los MV**
MV1	**Observación 4.** El instituto debe consignar en el PEI el itinerario formativo del programa de estudios "Enfermería Técnica" coherente con la información declarada en el MV8 (Formato 4, anexo 7A, anexo 8A y anexo 9A), de acuerdo al criterio de coherencia establecido en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.	**No subsanó.** Si bien el instituto adjunta el itinerario formativo del programa de estudios "Enfermería Técnica" (Anexo 9A), el mismo se encuentra observado en el MV8 puesto que no se encuentra acorde con lo establecido en los LAG.
	Observación 6. El instituto debe consignar en su página web la visión, misión y valores del instituto establecidos en el PEI, a fin de que la información sea coherente en todos los medios en que se consigne.	**No subsanó.** El instituto declara que cumple con consignar en la página web la visión, misión y valores del IES, consignando el siguiente link: http://iestpliliagutierrez.edu.pe/nosotros.html; sin embargo, de la revisión de la página web[1] se evidencia que si bien el instituto modificó la información en el ítem "nosotros", la página principal muestra una visión, misión y valores diferentes, tal como se observa en la captura de pantalla realizada el día 20 de mayo. Cabe precisar que la información consignada en la página web debe ser coherente con los documentos de gestión aprobados por el IES; a fin de poner en conocimiento de la comunidad educativa datos e información actualizada en el marco de la Ley N° 30512 y su Reglamento.
MV4	**Observación 9.** El instituto debe presentar el Reglamento Institucional, en el que se evidencie que las disposiciones relacionadas con los procesos de régimen académico sean coherentes con el actual marco normativo, toda vez que se ha identificado lo siguiente: - Debe incorporar en el artículo 22 del RI, referente a los procesos de admisión, lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, la Ley Nº 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la Ley Nº 29643, Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. - Debe incorporar en el artículo 23 del RI, los requisitos para la modalidad de admisión por exoneración acorde con lo establecido en el numeral 12.1.1 de los LAG. - Debe incorporar en la convalidación, el procedimiento y requisitos para los estudiantes que culminaron o se encuentran estudiando en un programa de estudios no licenciado para la obtención del grado de bachiller. - Debe incorporar en el artículo 128 del RI, referido a los derechos de los estudiantes, las disposiciones que garanticen la atención de las denuncias de los estudiantes, como la contemplada en la Tercera Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial Nº 428-2018-MINEDU, debiendo considerar asimismo, el	**No subsanó.** Si bien el instituto modificó el Reglamento Institucional, se evidencia información que no se encuentran acorde con la normativa vigente: - El instituto incorpora en el literal c) del artículo 35 del RI, "la convalidación de estudios para obtener el grado de bachiller técnico"; señalando que dicha convalidación se da cuándo el alumno que egreso y/o tituló en el mismo instituto o en otro, solicita convalidar para obtener el grado de bachiller técnico; contraviniendo el artículo 28 del Reglamento, que establece que la sola convalidación no conduce a título o certificación. Respecto a lo observado, el instituto no hace mención a aquellos estudiantes que culminaron o se encuentran estudiando en un programa de estudios no licenciado. - El instituto modifica el artículo 55 del RI, referido a las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo, señalando que se realizan en el instituto a través de proyectos productivos de bienes y servicios, así como mediante el desarrollo de actividades conexas a los procesos institucionales; sin embargo, de la información presentada en el Formato 5 se evidencia que la información presenta inconsistencia y no garantiza el desarrollo de las EFSRT, al no cumplir con lo establecido en el numeral 20.3.3 de los LAG. - El instituto modifica los artículos 73 y 76 (anteriormente 71 y 74) retira toda mención a reglamentos internos; sin embargo la

[1] http://iestpliliagutierrez.edu.pe/

	Modelo de Denuncia que sirve de anexo a la resolución antes referida. - Debe incorporar en el artículo 128 del RI, referido a los derechos del estudiante así como en la página web del instituto lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 30512. - Debe incorporar en el artículo 40 del RI, las acciones para que el estudiante lleve a cabo la recuperación de las unidades didácticas y alcance la calificación aprobatoria, de acuerdo a lo regulado en el numeral 19.3 de los LAG. - Debe retirar del artículo 40 lo referido a formación dual y formación en alternancia. - Debe incorporar en el artículo 46 disposiciones referidas a la obtención del grado de bachiller para aquellos que culminaron sus estudios o los que iniciaron estudios antes del licenciamiento según el numeral 14.1 de los LAG. - Debe retirar del artículo 47 la referencia al grado de bachiller, a fin de hacerse referencia solamente al grado de bachiller técnico de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 de los LAG.	Segunda Disposición Complementara del RI señala: "el presente reglamento es base y guía para los reglamentos internos" y el artículo 58 señala como documentos internos: PEI, RI, MPP, PAT, Reglamento de seguimiento de egresados, Reglamento de Titulación, Registro de Evaluación y Asistencia y Guía de Estudiantes. Al respecto, el instituto adjunta el Reglamento de Admisión acorde con lo establecido en el numeral 12.1.1 de los LAG; y el Reglamento interno para el uso de talleres del instituto; sin embargo, no adjunta el Reglamento de titulación señalado en el artículo 58 del RI, por lo que no se puede emitir opinión respecto a la coherencia del mismo con la normativa vigente.
MV4	- Debe reformular el artículo 55 del RI, referido al ámbito dónde se podrán desarrollar las EFSRT, a fin de ser coherente con lo establecido en el numeral 20.3.3 de los LAG. - Debe retirar de los artículos 17 y 60 la mención al Diseño Curricular Básico Nacional (DCBN), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.6 de los LAG. - Debe modificar el artículo 75 referido a los requisitos del Director General, el cual considera el nivel de experiencia: "Contar **con menos** de cinco años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas" cuando de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 30512 debe decir: "Contar **con no menos** de cinco años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas". - Debe modificar el artículo 117 del RI, que señala los requisitos del personal docente, debiendo ser coherente con lo establecido en el MPP. - Debe modificar los artículos 43, 63 y 64 referidos a programas de formación continua a fin de que sean coherentes con lo establecido en el PEI y el RI. - Debe adjuntar los reglamentos de uso interno a los que hace referencia en los artículos 73 y 76, así como en la Segunda Disposición Complementaria a fin de evaluar su coherencia con los LAG.	

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística VISACIÓN DIGEST DIGESUTPA MINEDU

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística VISACIÓN

	Las disposiciones que contemple el RI deben ser coherentes en los temas respectivos con otros documentos o formatos del expediente.	
MV4	**Observación 10.** El instituto debe evidenciar de qué forma garantiza que el RI esté disponible para todos sus estudiantes con la finalidad de contar con la información para el desarrollo de sus procedimientos, modalidades de pago, costos e incrementos de ser el caso de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.19 y literal c) del numeral 8.1 de la norma técnica de CBC.	**No subsanó.** El instituto señala que "el RI está disponible para su visualización en la página web del IES"; sin embargo, de la verificación de la página web se evidencia que no es posible la descarga del documento. Asimismo el instituto señala que "en la biblioteca se encuentran ejemplares del RI para conocimiento del estudiante"; sin embargo, de la visita realizada al local institucional el día 13 de mayo de 2019, se constató que el instituto solo cuenta con un ejemplar del RI. Por lo que, no se evidencia que el instituto garantiza que el RI esté disponible para todos sus estudiantes. Adicionalmente, el instituto no presenta información de las modalidades de pago, costos e incrementos de ser el caso de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.19 y literal c) del numeral 8.1 de la norma técnica de CBC.
MV5	**Observación 11.** El instituto debe presentar la ruta de acceso, usuario y contraseña que permita acceder al Sistema de Información Académica, a fin de verificar el funcionamiento del sistema y lo requerido en las consideraciones 1 y 2 del MV5 de la Matriz de la norma técnica CBC.	**No subsanó observaciones 11 y 12.** El instituto presenta el "Manual de Uso de Sistema de Información Académica", que cuenta con los requerimientos mínimos para acceder a la información general del sistema, presentando como tipos de usuario: Administrador, Docentes y Alumnos; consignando las contraseñas para los usuarios Docente y Alumno, según el siguiente detalle: a) Docente: • Usuario : 29627440 • Contraseña : anai • Link : http://iestpliliagutierrez.edu.pe/SysLgm/index.php b) Estudiante: • Usuario : 01300212 • Contraseña : 123456 • Link : http://iestpliliagutierrez.edu.pe/SysLgm/index.php Al respecto, es preciso indicar que con dicha información se accedió al sistema, sin embargo se evidenció que ambos usuarios corresponden a alumnos del periodo 2019-I; siendo imposible verificar los procesos declarados en el Manual, tales como: información académica relacionada con la matrícula, notas de sus estudiantes, obtención de reportes académicos, entre otros. Asimismo, en la visita realizada el 13 de mayo de 2019 al local institucional ubicado en calle San Camilo 510, distrito del Cercado, provincia y región de Arequipa; no se constató el acceso al sistema del registro de información académica puesto que se encuentra en proceso de implementación, y a la fecha de la visita solo contaba con el perfil del usuario de docente y administrador, no para el alumno; sin poder evidenciar la funcionalidad de los procesos declarados en el Manual que gestionan los diferentes usuarios. Adicionalmente, los representantes del instituto manifestaron que están ingresando información de los estudiantes al sistema, por lo que, no se pudo obtener registros de información académica, evidenciándose que han ingresado información del periodo 2019-I (datos personales de los alumnos). Por ende, el sistema presentado por el instituto no permite la generación de reporte de matrícula y notas de los estudiantes, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 30512.
	Observación 12. El instituto debe presentar el "Manual de uso de Sistema de Información Académica" o el que haga las veces, evidenciando que el sistema permite la obtención de los reportes académicos de los estudiantes.	
MV6	**Observación 13.** El instituto debe precisar el horario del servicio académico que brindará, puesto que el horario del servicio de atención básica de emergencias debe estar disponible para los estudiantes en el horario del servicio académico, así también el instituto debe precisar el horario de atención de los dos profesionales propuestos para brindar el servicio, información que debe verse reflejada en el Formato 2, en virtud de lo dispuesto en el literal e, numeral 8.1 de la norma técnica de CBC.	**No subsanó.** El instituto declara que desarrolla sus actividades académicas en tres turnos: - Turno diurno de 7:30 horas a 12:00 horas - Turno tarde de 12:15 horas a 16:45 horas - Turno nocturno de 16:45 horas a 21:15 horas Sin embargo, en el Formato 2 consigna que el horario del servicio de atención básica de emergencia es de 7:30 horas a 14:00 horas y de 14:00 horas a 21:00 horas, información que no guarda coherencia con el horario académico declarado (de 7:30 horas a 21:15 horas), existiendo una diferencia de 15 minutos en la que el servicio de atención básica de emergencia no será brindado. Por lo que, no cumple con lo señalado en el literal e, numeral 8.1 de la norma técnica de CBC, toda vez que el "servicio de atención básica de emergencias" debe brindarse para los estudiantes en el horario del servicio académico; asimismo, el instituto

VISACIÓN DIGEST

VISACIÓN

MV6		no consigna en el Formato 2, los horarios de atención de los dos profesionales propuestos para brindar el servicio. Por lo antes expuesto, no subsanó la observación. Asimismo, en la visita al local ubicado en la Calle San Camilo 510, distrito del Cercado, provincia y región de Arequipa, el día 13 de mayo de 2019, se evidenció que el encargado del servicio es un enfermero técnico y el horario del servicio de atención básica de emergencias se brinda de lunes a viernes de 8:00 am a 14:00 horas (turno mañana) y de 14:00 horas a 21:00 horas (turno tarde noche); asimismo, declaró que en el turno de la tarde la encargada es una Licenciada en Enfermería. Cabe mencionar que en la visita se evidenció que el ambiente donde se brinda el servicio carece de ventilación, pues se encuentran las ventanas clausuradas. Por lo expuesto, de la documentación presentada, el Formato 2 y lo verificado en la visita, el servicio de atención básica de emergencia no cubre el horario académico del instituto, por lo que no garantiza brindar el servicio a todos sus estudiantes, de acuerdo al literal e, numeral 8.1 de la norma técnica de CBC. Además, resulta pertinente indicar que en la visita, respecto al servicio de bienestar estudiantil se encontró a una Psicóloga de profesión, quien señaló que el servicio se brinda de lunes a viernes de 9:00 am a 12 pm y de 15:00 horas a 18:00 horas; lo cual no es coherente con lo declarado en el Formato 2, puesto que señala como horario en que se brinda el servicio de lunes a viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 15:00 horas a 19:00 horas evidenciándose inconsistencia de información.
MV7	**Observación 14.** El instituto debe incorporar el periodo de ejecución del Reglamento coherente con el periodo establecido en el PEI, a fin de garantizar la continuidad de las actividades, en virtud al criterio de coherencia establecido en el numeral 9.5 de la Norma técnica CBC. **Observación 15.** El instituto debe presentar documento que sustenten aspectos relacionados con el seguimiento de egresados conteniendo lo siguiente: - Debe evidenciar la existencia de actividades concretas de seguimiento al egresado, para conocer su trayectoria laboral e inserción laboral, conforme a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento. - Debe contener por lo menos: objetivos, indicadores, metas, estrategias de seguimiento (incluye convenios, alianzas u otros), actividades, responsables y cronograma que sean coherentes entre sí.	**No subsanó observaciones 14 y 15.** El instituto presenta el "Plan de seguimiento de egresados" aprobado mediante la Resolución Directoral Institucional N° 005-2018-IESP"LGM-DG; sin embargo, de la revisión del Plan se evidencia que el periodo de ejecución será el presente año 2019, por lo que no garantiza la continuidad de las actividades del PEI en el periodo establecido (2019-2023); no encontrándose acorde con el criterio de coherencia establecido en el numeral 9.5 de la norma técnica CBC. Asimismo, se evidencia que las metas e indicadores describen actividades generales, por lo que, no se puede establecer los niveles de avance o cumplimiento de los mismas. Por lo que no se encuentra acorde a las consideraciones 1 y 2 del MV7 de la Matriz de la norma técnica CBC.
CONDICIÓN II: Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del ministerio de educación		
MV8	**Observación 18.** En concordancia con el numeral 20.6.2 de los LAG, el instituto debe presentar el perfil de egreso del programa de estudios, según Anexo N° 8A, puesto que es el factor que orienta el desarrollo del plan de estudios al contemplar las competencias específicas, las competencias de empleabilidad y los ámbitos de acción de los egresados, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.1 de los LAG. Cabe señalar, que las competencias de empleabilidad que el instituto priorice deben guardar concordancia con las disposiciones establecidas en el numeral 20.3.2 de los LAG.	**No subsanó:** El instituto presenta el Anexo N° 8A de los LAG para el perfil de egreso del programa de estudios "Enfermería Técnica"; encontrándose que consigna una descripción general del perfil; sin embargo, tal descripción refiere las diferentes funciones que realizará el egresado lo cual no es coherente con las indicaciones brindadas en el campo de pautas generales del Anexo N° 8A *"Descripción del perfil de egreso: descripción general de los desempeños que será capaz de realizar el egresado en el campo laboral, al concluir el programa de estudios".* Asimismo, respecto a los ámbitos de egreso, el instituto consigna una descripción de las instituciones que conforman el sector salud, la cobertura que tienen, el crecimiento que está experimentando y las políticas de desarrollo; lo cual no es coherente con las indicaciones brindadas en el campo de pautas generales del Anexo N° 8A que establece *"Listar los campos o áreas laborales en los cuales el egresado del programa de estudio se podrá insertar".*

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
VISACIÓN DIGEST
Dirección de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
VISACIÓN

<table>
<tr>
<td rowspan="2">MV8</td>
<td></td>
<td>Por lo que no cumple con las disposiciones establecidas en el numeral 20.6.1 de los LAG; tal como se evidencia en la siguiente tabla:

<table>
<tr><td>Perfil de egreso:</td></tr>
<tr><td>El Profesional Técnico en Enfermería es un profesional de Nivel Superior capacitado para integrarse al equipo de salud, colaborando con los profesionales del área en la ejecución de procedimientos básicos de enfermería y en acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación del individuo, familia y comunidad. Ejercerá sus funciones conforme a principios éticos y brindando a los pacientes una atención afectiva y humanitaria: Será capaz de:
• Ejecutar técnicas básicas de enfermería, aplicando principios de asepsia y antisepsia en la atención primaria de salud.
• Integrar las bases de la actual Política de Salud en el Modelo de Salud Familiar y Atención Primaria. (...)</td></tr>
<tr><td>Ámbitos de desempeño:</td></tr>
<tr><td>El sector salud institucionalmente está formado por el Ministerio de Salud – ESSALUD, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y las Instituciones Privadas. La actual cobertura que tienen estas instituciones es del 70% de la población, existiendo un porcentaje concentrado en la población de bajos recursos que no recibe atención. Ante tal situación se vienen desarrollando programas y proyectos dirigidos a enfrentar el problema que afecta a este grupo poblacional.
En los últimos años el sector ha experimentado un crecimiento, sustentado por el incremento significativo de las instituciones privada, debido sobre todo al establecimiento de mecanismos de financiamiento del servicio que ofrece estas entidades. El gobierno como parte de su política de desarrollo está modernizando el sector, promoviendo la inversión privada como complemento para las entidades públicas que prestan servicios de salud (...)
El profesional técnico en enfermería puede desempeñarse en cualquier empresa o institución privada o pública, como asistente de cualquier profesional de salud, también puede desempeñarse como promotor de salud de una comunidad y/o generar su autoempleo.</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Observación 19. El instituto debe reformular el plan de estudios (Formato 4), del programa de estudios “Enfermería Técnica”, asegurando su correspondencia con el Formato 3, otros formatos y documentos de gestión vinculantes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El plan de estudios debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, de acuerdo al literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG.
- El plan de estudios debe considerar como mínimo un total de 120 créditos (89 créditos en competencias específicas, 19 en competencias para la empleabilidad y 12 en EFSRT) y 2550 horas, según el literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Para la organización de los módulos formativos debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 20.6.2 de los LAG.
- La denominación de las unidades didácticas debe guardar relación con las capacidades e indicadores de logro previstos en cada módulo formativo, en atención al literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.
- Las capacidades deben ser formuladas teniendo en cuenta las características establecidas en el literal a) del numeral 20.6.4 de los LAG, estas deben guardar coherencia con la unidad de competencia e indicadores de logro correspondientes.
- Los indicadores de logro de las capacidades deben ser formulados, considerando lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.4 de los LAG y deben posibilitar verificar el logro de la capacidad planteada.
- La información que el instituto declare en el Formato 4, debe ser coherente con el Formato 3, y demás formatos en los que corresponda.</td>
<td>No subsanó. El instituto presenta el Formato 4, en el cual se evidencia que los módulos formativos contemplados no guardan coherencia con las disposiciones establecidas en los LAG, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1.
Módulos formativos P01

<table>
<tr><th>Unidades de competencia declaradas en el Formato 4</th><th>Módulo formativo</th></tr>
<tr><td>UC N° 1: Realizar actividades de promoción de la salud con enfoque intercultural, de acuerdo con la situación local de salud, política sectorial, nacional, regional y la normativa vigente.</td><td>Atención primaria en salud.</td></tr>
<tr><td>UC N° 2: Realizar actividades de prevención en salud individual y colectiva aplicando el enfoque intercultural, de acuerdo con guías, procedimientos establecidos y normativa vigente.</td><td>Atención en salud individual y colectiva</td></tr>
<tr><td>UC N° 3: Asistir en la atención de las necesidades básicas de la salud de la persona por etapas de vida, aplicando el enfoque intercultural y según indicaciones del jefe inmediato, el nivel de atención y la normativa vigente.</td><td>Servicios técnicos de enfermería asistenciales.</td></tr>
<tr><td>UC N° 4: Asistir en los cuidados integrales de salud a la persona en las diferentes etapas de vida aplicando el enfoque intercultural y de derechos, de género y familiar en concordancia con la normativa vigente.</td><td>Servicios técnicos de enfermería en salud integral.</td></tr>
</table>

Al respecto, los cuatro módulos formativos no guardan relación con las unidades de competencia asignadas, por lo que no cumplen con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG; de acuerdo al siguiente detalle:

- Los MF1 y MF2, no responden a la función principal que expresa la unidad de competencia, ni guarda relación con la unidad de competencia asignada; puesto que las unidades de competencia hacen referencia a actividades de promoción y prevención de la salud, y no a atención en salud en general.

- Los MF3 y MF4, no hacen referencia a la función que describe la unidad de competencia asociada, pues tales denominaciones son generales ya que refieren “servicios técnicos de enfermería” que implican acciones o procesos, más no hacen referencia a la función principal que expresa la unidad de competencia correspondiente.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>- Cabe indicar, que el instituto debe presentar tanto la versión impresa y digital del plan de estudios, asegurando la correspondencia entre sí.</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Observación 20. En atención a lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el instituto debe presentar el itinerario formativo del programa de estudios, con información referida a la trayectoria que seguirá el estudiante para el logro de las competencias, de acuerdo al Anexo N° 9A de los LAG y en coherencia con el plan de estudios (Formato 4).</td><td>No subsanó. El instituto presenta el itinerario formativo, el cual, precisa información respecto a módulos, unidades didácticas, periodos académicos (6), créditos y su equivalente en horas, los cuales guardan correspondencia con lo declarado en el Formato 4; sin embargo, del análisis realizado en la observación 19, la denominación de los módulos formativos 1, 2 y 4 no están acorde con las disposiciones establecidas en el numeral 20.6.2 de los LAG; en consecuencia el itinerario formativo, no guarda concordancia con los LAG.</td></tr>
<tr><td>MV8</td><td>Observación 23. En concordancia con el numeral 20.6.2 de los LAG, el instituto debe presentar el perfil de egreso del programa de estudios, según Anexo N° 8A, puesto que es el factor que orienta el desarrollo del plan de estudios al contemplar las competencias específicas, las competencias de empleabilidad y los ámbitos de acción de los egresados, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.1 de los LAG. Cabe señalar, que las competencias de empleabilidad que el instituto priorice deben guardar concordancia con las disposiciones establecidas en el numeral 20.3.2de los LAG.</td><td>No subsanó. El instituto presenta el Anexo N° 8A de los LAG para el perfil de egreso del programa de estudios “Farmacia Técnica”; encontrándose que consigna una descripción general del perfil; sin embargo, tal descripción refiere las diferentes funciones que realizará el egresado lo cual no es coherente con las indicaciones brindadas en el campo de pautas generales del Anexo N° 8A “Descripción del perfil de egreso: descripción general de los desempeños que será capaz de realizar el egresado en el campo laboral, al concluir el programa de estudios”.

Asimismo, se evidencia que el instituto no declara ámbitos de desempeño de los egresados del programa, sino describe las diferentes actividades que los egresados podrán realizar a lo largo de su desempeño y las actividades que el instituto debería priorizar en la enseñanza del programa, así como “atención de urgencia y patología” y “atención de software de inventarios y contabilidad”; lo cual no es coherente con las indicaciones brindadas en el campo de pautas generales del Anexo N° 8A que establece “Listar los campos o áreas laborales en los cuales el egresado del programa de estudio se podrá insertar”.

Por lo que no cumple con las disposiciones establecidas en el numeral 20.6.1 de los LAG. Tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Perfil de egreso:
El Profesional Técnico en Farmacia, con el ejercicio progresivo de la profesión, será capaz de colaborar con la labor del Químico Farmacéutico, realizando labores de abastecimiento y dispensación de medicamentos e insumos farmacéuticos. A su vez, desarrolla asesoría y venta a usuarios en productos farmacéuticos, de acuerdo a normativas vigentes y políticas de la organización donde se desempeñe. Además, podrá elaborar preparados farmacéuticos, magistrales y oficinales, de acuerdo a normativas y requerimientos. Por último, será capaz de realizar la gestión de almacenes farmacéuticos, será capaz de:
• Intervenir en la asistencia de urgencias dentro de una oficina farmacéutica.
• Atender al público recepcionando sus órdenes de compras y consultas, suministrándoles los medicamentos y productos farmacéuticos de acuerdo a las indicaciones dadas. (...)

Ámbitos de desempeño:
El Técnico en Farmacia podrá desempeñarse en farmacias comunitarias (retail) y asistenciales (hospitales y consultorios). A su vez, podrá ejercer actividades en laboratorios clínicos, de recetarios magistrales e industria cosmética. Además, podrá desempeñarse en almacenes farmacéuticos.
Administrar un establecimiento farmacéutico a su nivel, dispensar, expender productos farmacéuticos y afines; resolver consultas sencillas del cliente o paciente; preparar medicamentos y afines bajo supervisión, teniendo en cuenta los criterios de calidad, seguridad, normas de salud y ética profesional.
En el interior del país, a raíz de la carencia de personal especializado en este campo, hace el profesional técnico amerite contar con una mayor formación de sugerir medicamentos a la población que necesite de estos servicios.
En la formación del profesional se deberá incluir en su formación la utilización de medios informáticos, debido al avance tecnológico en este campo y a su globalización, con preferencia atención a software y contabilidad.</td></tr>
<tr><td></td><td>Observación 26. El instituto debe presentar el Formato 5, con información referida al desarrollo de las EFSRT del programa de estudios; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG. Para ello, debe tomar en cuenta el análisis realizado en los párrafos precedentes y además guardar coherencia con el Formato 4 e itinerario formativo (denominación y horas del módulo).

Asimismo, los centros laborales que el instituto declare para el desarrollo de las EFSRT deben cumplir con las</td><td>No subsanó. El instituto presenta el Formato 5 “Declaración jurada de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo”, para los programas de estudios P01 “Enfermería Técnica” y P02 “Farmacia Técnica”, tal como se observa en el siguiente cuadro:

<table>
<tr><th>N°</th><th>Nombre del módulo formativo</th><th>Lugar de realización de las EFSRT</th><th>Tipo de EFSRT</th><th>Nombre del proceso o proyecto</th><th>Espacio donde se desarrolla</th></tr>
<tr><td rowspan="2">P01</td><td>Atención Primaria en Salud</td><td>IES</td><td>Actividades conexas a los procesos institucionales</td><td>Aplicación del modelo de atención integral de salud en patologías más frecuentes y de notificación inmediata.</td><td>Taller de Enfermería (2do piso pabellón A)</td></tr>
<tr><td>Atención en Salud</td><td>IES</td><td>Actividades conexas a</td><td></td><td>Taller de Enfermería</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

MV8	disposiciones establecidas en el precitado numeral.	

	Individual y Colectiva		los procesos institucionales	Elaboración y ejecución de planes de intervención en primeros auxilios, salud familiar y colectiva.	(2do piso pabellón A)
	Servicios Técnicos de Enfermería Asistenciales	IES	Actividades conexas a los procesos institucionales	Cuidados generales de los pacientes en la atención hospitalaria, haciendo uso de normas y protocolos vigentes.	Taller de Enfermería (2do piso pabellón A)
	Servicios Técnicos de enfermería en salud integral	IES	Actividades conexas a los procesos institucionales	Asistencia clínica a diferentes grupos etareos y al paciente quirúrgico.	Taller de Enfermería (2do piso pabellón A)
P02	Prevención en salud individual y colectiva	IES	Actividades conexas a los procesos institucionales	Reconocimiento funcional del cuerpo humano y manejo de primeros auxilios.	Taller de Enfermería (2do piso pabellón A)
	Dispensación de medicamentos y atención en farmacia	IES	Actividades conexas a los procesos institucionales	Manejo de la farmacología de las patologías más frecuentes	Taller de Farmacia II (pabellón C 5to piso)
	Asistencia en establecimiento farmacéutico	IES	Actividades conexas a los procesos institucionales	Buenas prácticas, en registro, almacenamiento y traslado de medicamentos e insumos según protocolos vigentes.	Taller de Farmacia II (pabellón C 5to piso)
	Asistencia en preparación de productos farmacéuticos	IES	Actividades conexas a los procesos institucionales	Clasificación de medicamentos y apoyo en fórmulas magistrales, utilizando normas de bioseguridad.	Taller de Farmacia II (pabellón C 5to piso)

De la tabla precedente, se evidencia que el instituto ha consignado la denominación del módulo formativo, tipo de EFSRT, nombre del proceso o proyecto, entre otros, acorde con el Formato 4 e itinerario formativo; sin embargo, respecto al programa de estudios P01 "Enfermería Técnica", del análisis realizado en la observación 19, la denominación de los módulos formativos 1, 2 y 4 no están acorde con las disposiciones establecidas en el numeral 20.6.2 de los LAG; por lo que, los módulos formativos declarados en el Formato 5, no son concordantes con los LAG.

Asimismo, se evidencia que las actividades conexas a los procesos institucionales se realizarán en los ambientes del IES: Taller de Enfermería y Taller de Farmacia II, de acuerdo lo establecido en el numeral 20.3.3 de los LAG.

Al respecto, en la visita realizada el 13 de mayo de 2019 al local institucional ubicado en calle San Camilo 510, distrito del Cercado, provincia y región de Arequipa; se constató que los ambientes Taller de Enfermería ubicado en el segundo piso del pabellón A y el Taller de Farmacia II ubicado en el quinto piso pabellón C, no cuentan con equipamiento para desarrollar las actividades descritas; tal como se evidencia en el registro fotográfico presentado en el MV 13.

Asimismo, los representantes del instituto manifestaron en la visita que las dinámicas del desarrollo de EFSRT se realizan *"haciendo reforzamiento práctico de las unidades didácticas, desde el primer módulo"*, lo cual es incoherente con el numeral 20.3.3 de los LAG, que establece como propósito de las EFSRT: consolidar, integrar y/o ampliar conocimientos habilidades y actitudes en situaciones reales de trabajo, a fin de complementar las competencias específicas y de empleabilidad vinculadas con un programa de estudios. En tal sentido, el instituto no garantiza el desarrollo de las EFSRT.

VISACION DIGEST

Dirección de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística VISACIÓN

Cabe señalar que, el Instituto debe considerar que los programas de estudios autorizado bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, no podrán ser ofertados bajo la denominación de IES, al no haberse obtenido el licenciamiento.		
CONDICIÓN III: Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas.		
MV11	**Observación 28.** De acuerdo a los planos de arquitectura presentados en el expediente, existen áreas construidas que se no son utilizadas por el instituto, pero cuyo acceso a las mismas se da mediante un pasadizo común, al respecto el instituto debe precisar los usos (vivienda, locales comerciales, oficina) de los ambientes correspondientes al cuarto piso del edificio A y segundo y cuarto piso del edificio B, dado que según el contrato, las tiendas y el cuarto piso del edificio A y el segundo y cuarto piso del edificio B seguirán en posición de la arrendador, en virtud a lo señalado en el numeral 8.3 d la CBC III, de la Resolución Viceministerial N° 020-2019.MINEDU.	**No subsanó**. El instituto declara lo siguiente: - *"El cuarto piso del edificio A, tiene como uso común vivienda, con acceso por puerta independiente (calle San Camilo N° 510-A).* - *En el edificio A primer piso existen áreas destinadas a locales comerciales, con ingreso por puertas independientes (calle San Camilo 510-B, 510-C y 510-D) las cuales no pertenecen al instituto.* - *El segundo piso del edificio B no pertenece al instituto, es de suponer que se utiliza como depósito de las pertenencias del propietario.* - *El edificio B solo cuenta con primer, segundo y tercer piso".* Sin embargo, de la visita realizada el día 13 de mayo de 2019, se constató, que el local cuenta con 3 edificios, de los cuales destina para el uso de las actividades académicas: del edificio A los tres primeros pisos, del edificio B el primer y tercer piso y del edificio C los cinco pisos, de ello se evidencia lo siguiente: Respecto al cuarto piso del edificio A: Se evidenció que no corresponde al instituto, dado que es utilizado como vivienda; sin embargo, para llegar a ella se utiliza las mismas escaleras que usan los estudiantes, evidenciándose un acceso común, por lo que no cuenta con acceso independiente. Respecto al **segundo** piso del edificio **B**: Se evidenció que existe un ambiente que funciona como almacén, el cual no se encuentra alquilado para el instituto; asimismo, el acceso no es independiente dado que para llegar a dicho almacén deben utilizar el mismo acceso del instituto, tal como se consigna en el acta adjunta al expediente. Respecto al **cuarto** piso del edificio **B**: Se evidenció que el edificio B solo tiene 3 pisos, no cuenta con un cuarto piso, tal como se señala en el contrato presentado. En ese sentido, la información declarada por el instituto no es coherente con lo evidenciado en la visita realizada el 13 de mayo de 2019, ya que el instituto comparte infraestructura con otras actividades que no son las educativas. Por lo que el Instituto no cumple con lo dispuesto en el literal g) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento al contar con un local compartido con actividades económicas que no forman parte del enfoque pedagógico del instituto.
	Observación 29. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.3[2] de la norma técnica de CBC y acuerdo al literal a, numeral 9.5 de la norma técnica de CBC, el instituto debe aclarar los datos consignados en la Solicitud de Licenciamiento, respecto al aforo (107), dado que existente incongruencia con la información del Certificado ITSE de Detalle N° 1941-2017-MPA (379 personas) y la sumatoria de aforos de los ambientes de aprendizaje consignados en el Formato 8 (569 personas). Asimismo la incongruencia existente entre las áreas consignadas en la Licencia de funcionamiento municipal, donde consigna que el local tiene un área de edificación de 1,564.27 m^2, mientras que el certificado de zonificación por uso consigna como área del local 750 m^2 y la solicitud de licenciamiento 232 m^2, información que debe guardar coherencia entre si y consistente con el resto de documentos	**No subsanó.** El instituto declara la siguiente información respecto al aforo del local: - *"La solicitud de licenciamiento presentó un aforo de 107 personas que corresponde al bloque A.* - *El aforo dado por el Certificado ITSE de detalle; N° 1941-2017-MPA, es de 379 personas* ***no incluye los ambientes del quinto nivel bloque C y tercer nivel bloque B.*** - *Para el 2019 se tiene un aforo máximo de 276 estudiantes matriculados en el turno de mayor asistencia.* - *Se ha tenido cuidado de no superar el máximo aforo de 379 estudiantes en ninguno de los tres turnos de funcionamiento del instituto.* - *Los ambientes destinados a talleres y laboratorios son usados para prácticas, por lo que, no son utilizados por el mismo grupo de alumnos en forma simultánea, vale decir que el aula queda desocupada mientras se realiza el trabajo práctico y viceversa."* En la visita del día 13 de mayo de 2019, al local del instituto conformado por 3 edificios (A, B y C), en el que se destina para el uso de las actividades académicas: los tres primeros pisos del edificio A, el primer y tercer piso del edificio B y los cinco pisos de edificio C; se evidenció que el aforo total de los ambientes de aprendizaje ubicados en los tres

[2] 7.3 La Matriz de CBC se encuentra en el Anexo I y establece, en los casos que corresponde, declaraciones juradas (formatos) que deben ser utilizados y presentados por los IES como medios de verificación dentro del procedimiento de licenciamiento.

	presentados al procedimiento de licenciamiento, de acuerdo al análisis realizado en el MV11.	edificios es de **482 estudiantes,** resultado que no guarda coherencia con lo consignado en el Certificado ITSE **379 estudiantes.** Al respecto, el instituto declara que para el certificado ITSE solo consideraron el uso de los tres pisos del edificio A, primer piso del edificio B y hasta el cuarto piso del edificio C; pero no está considerado el tercer piso del edificio B y el quinto piso del edificio C, ambientes que también son usados por el instituto, evidenciándose que el Certificado ITSE no consigna a todos los ambientes utilizados por el instituto, por lo que el instituto no cumple con lo establecido en el numeral 56.3, articulo 56 del reglamento, toda vez que el certificado ITSE debe abarcar la totalidad del local a funcionar, acorde al giro requerido. De otro lado se evidencia que algunos extintores no se encuentran vigentes.
MV11	**Observación 30.** El instituto debe garantizar el acceso a los ambientes de aprendizaje de los pisos superiores; a personas con discapacidad, dado que de acuerdo a lo señalado en la "memoria descriptiva arquitectura", los ambientes de aprendizaje se encuentran ubicados en el 1er, 2do, 3er, 4to y 5to piso de los bloques (A, B y C) del local declarado, en atención a lo que establece el artículo 25, numeral 25.3[3], del Reglamento de la Ley N° 30512.	**No subsanó.** El instituto declara que garantiza el acceso de los alumnos con discapacidad, a través de las siguientes acciones: - *"El aula B-101-A del primer piso, será utilizada como aula específica para el salón que tenga entre sus alumnos alguna persona con discapacidad.* - *Se reprogramarán las actividades académicas, teóricas y prácticas para el semestre que tenga entre sus alumnos alguna persona con discapacidad.* - *Así mismo se cuenta con un servicio higiénico, en el primer piso con acceso por rampa y barra de seguridad, para el uso exclusivo de personas con discapacidad".* Al respecto, de la visita realizada el día 13 de mayo de 2019, se evidencia que en el primer piso del instituto se encuentra ubicado el Aula B-101-A y el Taller multiusos, por lo que serán los únicos ambientes disponibles para alguna persona con discapacidad; sin embargo el instituto no precisa cómo y dónde desarrollarán las personas con discapacidad, las horas prácticas que corresponden a los laboratorios de cómputo, taller de enfermería, taller de farmacia I y II, toda vez que estos ambientes se ubican en el segundo, tercero y quinto piso del local, por lo que no garantiza la disponibilidad de ambientes para todos sus estudiantes, en atención a lo requerido en la Novena Disposición Complementaria Final y el articulo 25 del Reglamento. Asimismo, se evidencia que el ingreso al aula 301 – B, cuenta con un desnivel que interfiere u obstaculiza el paso, para ello el instituto implementó una escalera de dos pasos que no permite la evacuación del ambiente a un pasillo, pasaje o patio; no cumpliendo lo establecido en el literal a, del artículo 35 de la norma A.010 del RNE. Además, las tres escaleras presentan distintas medidas de pasos y contrapasos, lo que no corresponde a lo señalado en la norma antes referida. Por lo tanto, en la visita se evidenció que el instituto no garantiza la seguridad de los estudiantes al no tener presente lo indicado en el numeral 56.3, del artículo 56 del Reglamento.
MV12	**Observación 31.** En atención a lo establecido en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, el instituto debe garantizar la disponibilidad de los ambientes de aprendizaje necesarios para el desarrollo de los programas de estudios P1 Enfermería Técnica y P02 Farmacia Técnica, información que debe recogerse en los Formatos 4 y 8, evidenciando la coherencia y uniformidad en la denominación del ambiente; para ello, el instituto debe tomar en cuenta las modificaciones realizadas en el plan de estudios (Formato 4), producto de las observaciones realizadas en el MV 8, así como lo descrito en el análisis del presente MV.	**No subsanó.** El instituto presenta el Formato 4 consignando en "ambientes de aprendizaje disponibles para la unidad didáctica", las aulas, laboratorios y talleres que serán utilizados para el desarrollo de las unidades de competencia de los programas de estudios P01 y P02, información que guarda coherencia con la información declarada en el Formato 8. Sin embargo, en la visita se evidenció que algunos ambientes de aprendizaje no se encuentran debidamente implementados y no cuentan con la capacidad (aforo) para albergar a los estudiantes, tales como: • El área del laboratorio de química de 21.96 m², no permite la instalación del mobiliario para sus estudiantes, toda vez que dicho ambiente no tiene mesas de trabajo, bancos, entre otro mobiliario que facilite el desarrollo práctico de los programas solicitados, asimismo el área no permite albergar más de 06 estudiantes. • El aula B 101 A, es un ambiente que cuenta con una puerta en el interior, el cual lleva a otras instalaciones del instituto, lo que no garantiza el desarrollo de los procesos pedagógicos en el aula.

[3] Artículo 25.
25.3 El IES y la EES garantizan lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley N° 8592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, la Ley N° 29600, ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la Ley N° 29643, ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en cuanto sea aplicable y otras normas según corresponda.

		• El área el taller de farmacia de 16.49 m², no permite la instalación del mobiliario para sus estudiantes que facilite el desarrollo práctico de los programas solicitados, asimismo el área no permite albergar más de 06 estudiantes. • El aula A302, tiene una columna ubicada en la mitad del ambiente, el cual no permite la visibilidad de los estudiantes hacia la pizarra, ubicados detrás de la misma. • El laboratorio de cómputo, tiene dos columnas ubicadas en el ambiente, las cuales no permiten la visibilidad de todos los estudiantes hacia la pizarra. Asimismo se evidenció que existen ambientes de aprendizaje que no se encuentran incluidos en la evaluación del certificado ITSE, tal es el caso de: B-101-A | 37 | 50.72 m² | **Tercer piso del bloque B** B-301 | 41 | 75.75 m² | **Tercer piso del bloque B** C-501 | 34 | 49.07 m² | **Quinto piso del bloque C** Farmacia II | 10 | 25.50 m² | **Quinto piso del bloque C** Toda vez, que el instituto declara que *El aforo dado por el Certificado ITSE de detalle; N° 1941-2017-MPA, es de 379 personas* ***no incluye los ambientes del quinto nivel bloque C y tercer nivel bloque B.*** (ver subsanación de la observación 29) Por lo antes señalado, si bien el instituto consigna ambientes de aprendizaje, estos no se encuentran debidamente implementados, las áreas no permiten albergar a un mayor número de estudiantes, asimismo existen ambientes que tienen columnas interiores que no permiten la visibilidad hacia la pizarra, por lo que el instituto no subsana la observación.
MV12	**Observación 32.** En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de la CBC y la consideración 1 del MV12 de la matriz de la norma técnica de CBC, el instituto debe garantizar la disponibilidad de los ambientes de aprendizaje; los cuales deben responder al desarrollo de las unidades didácticas y verse reflejada en el Formato 8. A continuación se detalla lo requerido: ✓ **P01**: Las unidades didácticas "primeros auxilios", "asistencia básica hospitalaria", "asistencia en la administración de medicamentos", "asistencia en la salud del niño y del adolecente", "asistencia en fisioterapia y rehabilitación" y "asistencia geriátrica y del adulto mayor" requieren del ambiente de aprendizaje denominado "taller de enfermería", así también las unidades didácticas "bioseguridad y esterilización", "farmacología" y "muestra biológica", requieren de un ambiente de aprendizaje especializado como "taller de química". ✓ **P02:** Las unidades didácticas "atención de urgencia en el establecimiento farmacéutico", "dispositivos médicos y productos sanitarios", "clasificación de los medicamentos", "procedimiento operativos en establecimiento farmacéuticos", "buenas prácticas de almacenamiento y dispensación" y "control de venta, dispensación de medicamentos y producto afines", requieren de un ambiente de aprendizaje especializado como "taller de farmacia", así también la unidad didáctica "análisis de procesos bioquímicos y microbiológicos", requieren de un ambiente de aprendizaje	**No subsanó.** El instituto presenta el Formato 4 modificado, en el cual se evidencia para el programa de estudios P01 Enfermería Técnica, que las unidades didácticas "primeros auxilios", "asistencia básica hospitalaria", "asistencia en la administración de medicamentos", "asistencia en la salud del niño y del adolecente", "asistencia en fisioterapia y rehabilitación" y "asistencia geriátrica y del adulto mayor" se desarrollarán en el taller de enfermería; así como las unidades didácticas "bioseguridad y esterilización", "farmacología" y "muestra biológica" se desarrollarán en el "Taller de química". Asimismo, se evidencia en el Formato 4 modificado para el programa de estudios P02 "Farmacia Técnica", que las unidades "atención de urgencia en el establecimiento farmacéutico", "dispositivos médicos y productos sanitarios", "clasificación de los medicamentos", "procedimiento operativos en establecimiento farmacéuticos", "buenas prácticas de almacenamiento y dispensación" y "control de venta, dispensación de medicamentos y producto afines", se desarrollarán en el "taller de farmacia", así también la unidad didáctica "análisis de procesos bioquímicos y microbiológicos", se desarrollarán en el "taller de química". Si bien, el instituto declara en el Formato 8, ambientes de aprendizaje como el taller de enfermería, el taller de química y el taller de farmacia para el desarrollo de las unidades didácticas señaladas líneas arriba, no evidencia en la visita que dichos ambientes se encuentren debidamente implementados, asimismo no cuentan con la capacidad (aforo) para albergar a los estudiantes; por lo que el instituto no subsana la observación.

Dirección General de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - VISACIÓN - DIGESUTPA
Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - VISACIÓN

	especializado como "taller de química".	
MV12	**Observación 33.** En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC y la consideración 1.3 del MV12 de la matriz de la norma técnica de CBC, el instituto debe presentar documento que evidencie la distribución horaria por turnos de los programas de estudios "Enfermería Técnica" y "Técnica en Farmacia", con la finalidad de verificar la disponibilidad de los ambientes de aprendizaje que albergará a los estudiantes de los dos (02) programas y su correspondencia con la cantidad y capacidad de ambientes declarados por periodo académico teniendo en cuenta que cada programa tiene 6 semestres académicos.	**No subsanó**. El instituto presenta cuadros con la distribución de aulas y talleres por unidad didáctica, así como el cuadro con el programa académico detallando los horarios y días de uso de los talleres de "Enfermería", "Farmacia I", "Farmacia II" y "Química", según sus unidades didácticas; sin embargo, en el cuadro de la distribución de aulas no detalla los horarios y días de uso de las aulas, por lo que no existe correspondencia entre uno y otro cuadro, asimismo en la distribución de talleres no se ha considerado la unidad didáctica "anatomía funcional" que se desarrolla en el primer módulo del programa de estudios P01 "Enfermería Técnica", por lo que no se evidencia que cuenta con ambiente para su desarrollo. Por otro lado, en la visita se evidenció que dichos ambientes no se encuentran debidamente implementados, asimismo no cuentan con la capacidad (aforo) para albergar a los estudiantes, tal como se detalla en la observación 31, por lo que el instituto no subsana la observación. Asimismo, en la visita realizada por el Minedu el día 13 de mayo de 2019 se constató la existencia de ambientes de aprendizaje distribuidos en sus tres edificios, A, B y C, de la siguiente manera: **Tabla 2.** | Tipo de ambiente	Nombre del ambiente	Capacidad	Área	Ubicación
---	---	---	---	---
AULA	A-301	39	56.02 m²	Tercer piso del bloque A
	A-302	28	42.61 m²	Tercer piso del bloque A
	A-303	27	37.84 m²	Tercer piso del bloque A
	B-101-A	37	50.72 m²	**Tercer piso del bloque B**
	B-301	41	75.75 m²	**Tercer piso del bloque B**
	C-201	40	56.56 m²	Segundo piso del bloque C
	C-301	40	57.84 m²	Tercer piso del bloque C
	C-401	40	57.23 m²	Cuarto piso del bloque C
	C-501	34	49.07 m²	**Quinto piso del bloque C**
TALLER	Cómputo	20	65.11 m²	Segundo piso del bloque A
	Química	10	21.96 m²	Tercer piso del bloque A
	Multiusos	96	74.92 m²	Primer piso del bloque C
	Enfermería	10	83.88 m²	Segundo piso del bloque A
	Farmacia I	10	16.49 m²	Tercer piso del bloque A
	Farmacia II	10	25.50 m²	**Quinto piso del bloque C**	 Sin embargo, de dichos ambientes se evidencia que el aula B-101-A y B-301, ubicados en el tercer piso del bloque B y el aula C-501 y taller de Farmacia II, ubicados en el quinto piso del bloque C, no se encuentran considerados en el aforo total del Certificado ITSE, por lo que el instituto no garantiza la seguridad de las instalaciones de dichos ambientes, asimismo se evidenció que las escaleras, no cumplen lo establecido en el literal b, articulo 29 de la norma A.010 del RNE, no garantizando condiciones para la evacuación y accesibilidad a los ambientes. Por otro lado, el taller de química y el taller de farmacia no cuenta con la capacidad suficiente y con el mobiliario para albergar a sus estudiantes, mientras que el taller de enfermería, los equipos y el mobiliario ocupan la mayor parte del área, no quedando área para albergar a los estudiantes. Respecto al falso techo de los servicios higiénicos, estos muestran manchas de humedad y falta de mantenimiento, asimismo la sala de lectura 2, tiene ventanas que abren hacia propiedad de terceros, mientras que el laboratorio de cómputo tiene los cables de las computadoras sueltos, no se encuentran debidamente canalizados, para evitar accidentes en el desplazamiento de los estudiantes, asimismo las sillas se encuentran deterioradas y falta mantenimiento. Cabe señalar que los talleres de Enfermería y Farmacia II, fueron propuestos por el instituto para realizar las EFSRT, sin embargo en la visita se evidenció que dichos ambientes no cuentan con el espacio suficiente para albergar a los estudiantes, así también con el equipamiento que permita desarrollar las EFSRT.
	Observación 34. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, el instituto no garantiza que sus ambientes de aprendizaje (aulas y talleres) consignados en el Formato 8, cuenten con el equipamiento para el desarrollo de los procesos formativos de	**No subsanó las observaciones 34 y 37.** El instituto presenta el Formato 9 declarando el equipamiento de las aulas que fue requerido para el desarrollo de los procesos formativos de los programas P01 y P02.

MV13	los programas de estudios P01 y P02. Tal como se detalla a continuación: - Las aulas A301 y A302 necesitan equipamiento como: equipo de cómputo (pc o laptop) que complementa la funcionalidad de los proyectores. - Las aulas A303, B101-A, B301, C201, C301, C401 y C501 necesitan equipamiento como: equipo de cómputo (pc o laptop) y el proyector que complementan la funcionalidad del equipo. - El taller de enfermería necesita equipamiento como: equipos para recién nacido (balanza, tallímetro, entre otros), camilla ginecológica, centrifuga, agitador, kit de instrumentos de curaciones, silla de ruedas, baño maría, ropa de cama, ropa quirúrgico, balón de oxígeno, biombos, entre otros. - El taller de química necesita equipamiento como: mufla, gradillas, centrífuga, balón con pico, reactivos sólidos y líquidos, refrigerador de laboratorio, balanza analítica, fotocolorímetro o espectrofotómetro, agitadores, ph metros, microscopio, conservador de medicamentos, autoclave, entre otros. Por lo que el instituto debe garantizar la disponibilidad de equipamiento para el desarrollo práctico de los programas.	Si bien el instituto presenta el detalle del equipamiento de los ambientes de aprendizaje, en la visita del día 13 de mayo de 2019 se constató que el equipamiento de los talleres de enfermería y química, no permite el desarrollo de las actividades educativas, toda vez que no se encontró todo el equipamiento declarado en el Formato 9; cabe señalar que el taller de química, es un ambiente de aprendizaje en el que se desarrollan unidades didácticas correspondientes a los dos programas P01 "Enfermería Técnica" (Bioseguridad y esterilización, Muestras biológicas y Farmacología) y P02 "Farmacia Técnica" (Análisis de procesos bioquímicos y microbiológicos). Respecto al taller de "Enfermería" se evidenció en la visita maquetas elaboradas con tecnopor, tales como balanza, esterilizador, cuna del neonato, equipos de ecografía (tal como se evidencia en las fotos), considerados como **equipos** por el instituto; sin embargo, dichas maquetas no garantizan el aprendizaje de los estudiantes, puesto que no tendrán conocimiento para poder manejar dichos equipos y desenvolverse en un ambiente real. Es pertinente señalar que en el MV8, el instituto declaró que todos los programas de estudios desarrollarán las EFSRT en ambientes del IES: Taller de Enfermería y Taller de Farmacia, los cuales deberían contar con equipamiento, espacios adecuados y proporcionales al número de estudiantes; sin embargo, de acuerdo a la descripción del párrafo anterior, el Taller de Enfermería no cuenta con equipamiento adecuado para el desarrollo de las EFSRT. Respecto al taller de cómputo, en la visita se evidenciaron 20 computadoras, de las cuales se evidenció que solo una computadora tiene el servicio de internet, las otras computadoras no tenían dicho servicio.
	Observación 37. En virtud de lo dispuesto en el literal a), del numeral 8.3 de la norma técnica de la CBC, el instituto debe garantizar contar con el equipamiento para responder las actividades de los planes de estudios de acuerdo al reglamento y los LAG, dado que el número de equipos consignados en los talleres de enfermería y farmacia no garantizan la disponibilidad para todos los estudiantes matriculados: (432) del programa de Enfermería Técnica y (352) del programa Técnica en Farmacia, tal como se detalla a continuación: - El taller de enfermería cuenta con una 01 cama clínica, un equipo de oxigenoterapia, un equipo de curaciones, un equipo de sutura, 01 equipo de sonda vesical, 01 equipo de venoclisis, 01 equipo de inyectables, entre otros. - El taller de química, cuenta con 01 microscopio, 01 luna de reloj tamizado, 01 mechero bunsen, entre otros.	
	Observación 35. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, el instituto no declara el equipamiento de los talleres de farmacia I y II, sólo declara el mobiliario de los mismos, por lo que el instituto debe garantizar la disponibilidad de equipamiento para los mencionados talleres, información que debe verse reflejada en el Formato 9, asimismo debe precisar las actividades académicas que se desarrollan en dichos talleres.	**No subsanó**. El instituto presenta el Formato 9, pero en este no declara el equipamiento de los Talleres de Farmacia I y II, ni precisa que actividades académicas se desarrollarán en dichos talleres. Por otro lado, en la visita del 13 de mayo de 2019, se evidenció qué los talleres de Farmacia I y II, no cuentan con equipamiento para el desarrollo de los programas de estudios.

Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística VISACIÓN DIGEST DIGESUTPA - MINEDU

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística VISACIÓN

	Observación 36. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, el instituto declara que el taller de cómputo, cuenta con 12 computadoras, las cuales no garantizan la disponibilidad para todos sus estudiantes en el turno de mayor matricula (232 estudiantes), por lo que el instituto debe implementar mayor número de computadoras, que permita desarrollar las competencias de los programas de estudios P01 y P02.	**No subsanó**. En el formato 9 el instituto declara para el laboratorio de cómputo 20 computadoras, las cuales fueron evidenciadas en la visita del día 13 de mayo de 2019, donde se constató que solo una computadora tiene el servicio de internet, las otras computadoras no tenían dicho servicio, por lo que el instituto no garantiza contar con equipos debidamente implementados para el desarrollo de los programas de estudios.
MV13	**Observación 38.** En virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de la CBC y en concordancia con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, el instituto debe presentar una declaración jurada donde garantice que el local y su equipamiento cumplen con las normas de seguridad vigentes.	**No subsanó**. El instituto presenta la declaración Jurada, donde declara bajo juramento que *su establecimiento (local) cumple con todas las normas y medidas de seguridad vigentes*. Sin embargo, de la visita realizada el día 13 de mayo de 2019 se constató que algunos ambientes no cumplen con las normas de seguridad tal es el caso de: - El Aula B-301 presenta conexiones eléctricas expuestas (tubos y cables). - El taller de farmacia presenta un tablero eléctrico deteriorado, incumpliendo con el código Nacional de Electricidad y RNE. - Por otro lado se evidencia medidas diferenciadas en las escaleras, en los pasos como contrapasos. - El pozo a tierra no cuenta con la tapa de seguridad. - Se evidencia humedad en el falso techo de los servicios higiénicos. - El laboratorio de Cómputo; los cables de las computadoras se encuentran sueltos. Por lo antes señalado el instituto no garantiza que el local y su equipamiento cumplan con las normas de seguridad vigentes, para los estudiantes.
MV14	**Observación 41.** En virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de la CBC y a lo dispuesto en el literal f), numeral 59.2, artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, el instituto debe garantizar la disponibilidad del servicio para atender al 10% de estudiantes del turno de mayor matrícula (232 estudiantes), quiere decir a 23 estudiantes, dado que el área del ambiente propuesto para la biblioteca tiene capacidad (aforo) para 6 estudiantes, por lo que el instituto debe garantizar un ambiente que albergue a los 23 estudiantes.	**No subsanó.** El instituto declara que *"garantiza la disponibilidad del servicio para atender al 10% de estudiantes en dos ambientes físicos destinados a biblioteca, precisando que ha aumentado un ambiente más en el segundo piso".* Sin embargo, de la visita realizada el 13 de mayo del 2019, se constató 01 ambiente donde se encuentra el material bibliográfico y dos salas de lectura, las cuales presentan las siguientes características: - Sala de lectura 01: tiene un área de 12.00 m^2, en ella se ubica un escritorio de 0.80 x 1.60m. (capacidad para 8 personas) y 14 sillas, asimismo esta sala de lectura tiene una puerta que lleva a un ambiente contiguo, en ella se ubica un lavatorio sin servicio de agua. - Sala de lectura 02: tiene un área de 8.29 m^2, cuenta con 12 sillas, asimismo, el ambiente tiene acceso a otro ambiente colindante, el cual se encuentra clausurado. Al respecto, es preciso mencionar que las áreas de los dos ambientes (12.00 m^2 y 8.29 m^2), sólo permiten albergar no más de 14 estudiantes, según las normas de infraestructura y no al 10 % del total de estudiantes del turno de mayor matrícula, por lo que el instituto no cumple con garantizar un ambiente que albergue al menos a 23 estudiantes de los 232 estudiantes declarados. Además el mobiliario no es suficiente, ya que el instituto presenta para la sala de lectura 1, 01 escritorio y 14 sillas y para la sala de lectura 2, 12 sillas; por lo que los referidos ambientes no se encuentran implementados y acondicionados para desarrollar el servicio de sala de lectura. Por otro lado los ambientes no permiten el desarrollo de las actividades de la biblioteca, pues sirven de paso a otros ambientes, por lo expuesto el instituto no subsana la observación.
MV15	**Observación 44.** El instituto debe precisar el uso y características del servicio satelital, dado que según la consideración 3 no sería aplicable, puesto que el local se encuentra ubicado en el cercado de Arequipa y este cuenta con acceso al servicio de telefonía e internet con tendido de red. En virtud de lo señalado por el literal c, numeral 8.3 de la norma técnica de la CBC.	**No subsanó.** El instituto declara que *"cuenta con acceso de internet por tendido de red".* Sin embargo, en la visita de verificación del día 13 de mayo de 2019, se evidenció en el laboratorio de cómputo que solo se tuvo acceso a internet en una computadora, por lo que el instituto no garantiza la disponibilidad del servicio de internet para todos sus estudiantes.

Cabe señalar que el instituto no podrá ofertar ni prestar el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados.		
CONDICIÓN IV: Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento debe ser a tiempo completo		
MV17	**Observación 48.** El instituto debe presentar el Formato 12 (de la norma técnica de CBC) denominado "Declaración Jurada de la Plana Docente" considerando lo siguiente: - Debe señalar el periodo académico en el campo de comentarios por cada perfil docente, de acuerdo a la consideración 3 del MV17 de la matriz de la norma técnica CBC. - Debe presentar documentación que garantice que los docentes declarados en el Formato 12 no cuentan con sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria por condenados, por delito de terrorismo, apología de terrorismo, cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual o por delitos de tráfico ilícito de drogas, de acuerdo a la Ley N° 29988 y según la consideración 4 del MV17 de la matriz de la norma técnica CBC. - Debe modificar el Formato 12 considerando que los años de experiencia laboral deben ser igual o mayor a los años de experiencia docente.	**No subsanó.** El instituto presentó el Formato 12 en el cual incorpora en el campo comentario el periodo académico 2018-II y los años de experiencia laboral mayor o igual a los años de experiencia docente. Asimismo, el instituto presenta 14 declaraciones juradas suscritas por cada docente declarado en el Formato 12, en las que señalan no haber sido condenados por delitos consignados en la Ley N° 29988, ni por delitos dolosos, declarando no encontrarse inhabilitados judicialmente o con cese temporal; sin embargo, los docentes declarados en dicho formato son 20 y no 14, faltando sustentar el cumplimiento de dicha Ley para 6 docentes. Por lo que el instituto, no garantiza el cumplimiento de la citada Ley con todos sus docentes; por lo que no se encuentra de acuerdo a la consideración 4 del MV7.
CONDICIÓN V: Previsión económica y financiera compatible con los fines educativos		
MV18	**Observación 50.** El instituto debe presentar el presupuesto del Plan Anual de Trabajo 2019 coherente con la previsión económica (MV19).	**No subsanó.** El instituto presenta el presupuesto del Plan Anual de Trabajo 2019, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-2019-IES"LGM"-DG, de fecha 15 de abril de 2019; en el cual se evidencia que no ha realizado modificaciones en el presupuesto de las actividades, consignando para mantenimiento de talleres y laboratorios un monto de S/.38,500 y para mantenimiento de infraestructura un monto de S/. 51,200; sin embargo, se evidencia en el Formato 13: Previsión económica presentado en el MV19, que el instituto consigna en el rubro de mantenimiento un monto de S/. 51,200; el cual no es suficiente para garantizar el mantenimiento de infraestructura incluyendo el de talleres y laboratorios, que por lo declarado en el PAT, en suma requieren S/. 89,700; por lo que no garantiza el desarrollo de dichas acciones.
MV19	**Observación 51.** El instituto debe modificar el presupuesto asignado para el rubro de *"mantenimiento de infraestructura"*, en tanto declara en el PAT el monto de S/. 51.200 y en el Formato 13 el monto de S/. 35,100, siendo información inconsistente. Por lo que corresponde reformular el Formato 13 a fin de que sea coherente con lo declarado en el PAT.	**No subsanó.** El instituto presenta nuevo Formato 13 en el que se evidencia que modificó el presupuesto asignado para el rubro de "mantenimiento de infraestructura", consignando S/.51,200; sin embargo, se evidencia una incoherencia con lo declarado en el PAT, puesto que dicho monto no es suficiente para garantizar las acciones de mantenimiento de infraestructura incluyendo el de talleres y laboratorios, que en suma, requieren un monto de S/89,700.